

3.- Declárase que el Secretario Regional Ministerial Subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, sin esperar su total tramitación.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Carlos Massad Abud, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Dr. Fernando Muñoz Porras, Subsecretario de Salud.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial IX Región

DEFINE RADIO URBANO CIUDAD DE TEMUCO PARA EFECTOS DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA

(Resolución)

Núm. 80 exenta.- Temuco, 8 de Junio de 1995.- Visto: El Art. 6º, letra a) del Decreto Supremo 212/92 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Resuelvo:

1º.- Defínese como radio urbano de la ciudad de Temuco, que regirá exclusivamente para los servicios urbanos de locomoción colectiva que se realizan en la Comuna de Temuco, los límites comprendidos interior de una línea recta imaginaria, trazada entre vértices "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "A", las coordenadas geográficas siguientes:

Vértice "A" al Nor-Oriente de la ciudad de Temuco, latitud 38º41'66" S. y longitud 72º20'40" W, correspondiente a la estación de FF.CC. de la localidad de General López.

Vértice "B" al Sur-Oriente de la ciudad de Temuco, latitud 38º52'30" S. y longitud 72º22'50" W, correspondiente a la intersección de la ruta S-51 y el camino Vecinal de acceso a la villa rural San Ramón.

Vértice "C" al Sur de la ciudad de Temuco latitud 38º52'30" S. y longitud 72º36'40" W, correspondiente a la estación de FF.CC. de la localidad de Quepe.

Vértice "D" al Sur-Poniente de la ciudad de Temuco, latitud 38º46'10" S. y longitud 72º47'40" W, correspondiente a la intersección de la Ruta S-30 y el camino vecinal de acceso a la Reducción Indígena Rengalil.

Vértice "E" al Nor-Poniente de la ciudad de Temuco, latitud 38º41'40" S. y longitud 72º38'40" W, correspondiente a la intersección de la Ruta S-20, con el camino a la villa rural La Serena.

Vértice "F" al Norte de la ciudad de Temuco, latitud 38º40'40" S. y longitud 72º29'40" W, correspondiente a la estación de FF.CC. de la localidad de Cajón.

2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Patricio Villanueva Rubilar, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones IX Región.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995

| | Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto US\$ |
|--------------|---------------------------------------|-----------------------|
| Dólar EE.UU. | 398.74 | 1.0000 |
| Dólar Canadá | 296.37 | 1.3454 |

| | | |
|-------------------|--------|-----------|
| Dólar-Australia | 298.61 | 1.3353 |
| Dólar Neozelandés | 262.29 | 1.5202 |
| Libra Esterlina | 625.28 | 0.6377 |
| Marco Alemán | 276.56 | 1.4418 |
| Yen Japonés | 3.95 | 101.0011 |
| Franco Francés | 80.43 | 4.9578 |
| Franco Suizo | 342.12 | 1.1655 |
| Franco Belga | 13.49 | 29.5664 |
| Florín Holandés | 247.16 | 1.6133 |
| Lira Italiana | 0.25 | 1601.2817 |
| Corona Danesa | 71.62 | 5.5675 |
| Corona Noruega | 63.22 | 6.3072 |
| Corona Sueca | 57.07 | 6.9869 |
| Peseta | 3.22 | 123.7916 |
| Renminby | 47.93 | 8.3192 |
| Schilling Austria | 39.42 | 10.1155 |
| Markka | 91.72 | 4.3474 |
| ECU | 515.23 | 0.7739 |
| DEG | 594.86 | 0.670306 |

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 26 de Septiembre de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$427,80 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 26 de Septiembre de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el Nº 6 del Artículo 18 de la Ley Nº 18.840, certifica que de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5. del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACION DE RIESGO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

| Entidad Bancaria Extranjera | Largo Plazo | | | |
|-----------------------------|-------------|---------|------|------------|
| | S & P (1) | Moody's | IBCA | D & PH (2) |
| Dresdner Bank AG | AA+ | Aaa | AA+ | — |
| Credit National | — | Aa3 | — | — |
| The Norinchukin Bank | AA | A1 | — | — |

| Corto Plazo | | | |
|-------------|---------|------|------------|
| S & P (1) | Moody's | IBCA | D & PH (2) |
| A-1+ | P-1 | A1+ | — |
| A-1+ | P-1 | — | — |
| A-1+ | P-1 | — | — |

- (1) Standard & Poor's
- (2) Duff & Phelps

Se deja constancia que las Clasificaciones de Riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 22 de septiembre de 1995, y que ella reemplaza parcialmente la contenida en el Nº 3 del Anexo del Capítulo III.F.5. del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 22 de septiembre de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

APRUEBA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE ÑUÑO A

(Resolución)

- Núm. 16.- Santiago, 16 de Agosto de 1995.- Vistos: El Ord. Nº 1616/16.06.95, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que informa favorablemente la modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa;
- b) Memoria Explicativa;
- c) Proyecto de Modificación de la Ordenanza Local de Ñuñoa;
- d) Publicaciones diario La Tercera, de fechas 04.09.94 y 11.09.94;
- e) Ord. Nº 11/27.03.95, del Director de Obras Municipales de Ñuñoa;
- f) Certificados del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Ñuñoa de fechas marzo 16 y mayo 17 de 1995;
- g) Decretos Alcaldicios Nº 405/04.04.95 y Nº 552/19.05.95, que promulgan el Acuerdo Concejo Municipal de 08.05.95;
- h) Acuerdo Nº 144 de la Sesión Nº 23/09.08.95 del Consejo Regional Metropolitano, e
- i) Teniendo presente lo prescrito en los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1º Apruébase la modificación de la Ordenanza del Plan Regulador de la Comuna de Ñuñoa, en los términos con que fue aprobado por el Concejo Municipal de dicha comuna.

2º El texto de la modificación que se aprueba es el siguiente:

CAPITULO III

- 1.- Agrégase en el Artículo 7, Definiciones, a continuación del inciso séptimo actual, el siguiente nuevo inciso octavo, pasando el inciso octavo actual a ser noveno y así sucesivamente:

"Area libre de esparcimiento:

Es aquel espacio libre de carácter común, cuyo uso promueva siempre la recreación de la copropiedad, pudiendo construirse en ellos sólo elementos acordes a este concepto, con el propósito de mejorar la calidad de vida."

- 2.- Agrégase en el Artículo 8, Rasantes y Distanciamientos, a continuación del inciso segundo actual, el siguiente nuevo inciso tercero: "Los elementos que sobresalgan del plano de fachada tales como balcones, jardinerías y otros, podrán acercarse hasta una distancia de 4 mts. del eje del deslinde que lo enfrenta."
- 3.- Modifícase en el Artículo 10, Cierros Exteriores, en el inciso primero el guarismo 2,00 mts. por 2.40 mts.

- 4.- Agrégase en el Artículo 11, Antejardines, a continuación del inciso tercero actual, los siguientes nuevos incisos cuarto, quinto y sexto:
"Sobre el terreno correspondiente al antejardín de 5 mts. podrán sobresalir elementos del plano de fachada hasta 1.50 mts. en voladizo, los que en cada piso no podrán superar el 30% de la longitud de fachada.
En los edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal no podrán ser de uso exclusivo los antejardines y las áreas libres de esparcimiento.
En los patios comunes de todos los conjuntos habitacionales que se construyan en la Comuna se exigirá a lo menos, la plantación de un árbol por cada dos unidades habitacionales, con excepción de aquellos que se emplacen en Zona Z-1".
- 5.- Reemplázase en el Artículo 14, Estacionamientos, el texto del inciso séptimo por el siguiente:
"A Vivienda
En edificios colectivos y/o acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal:

| Superficie o tipo de Edificio | Nº de estacionamientos |
|-------------------------------|------------------------|
| De 0 a 100 m2 de vivienda | 1 por cada unidad |
| 100 y más m2 de vivienda | 2 por cada unidad |

Del total de estacionamientos resultantes se exigirá un porcentaje adicional de un 15% de estacionamientos para visitas, los que deberán ser solucionados al interior del predio sin ocupación del antejardín.

No se permitirá más de un acceso vehicular en aquellos predios cuyo frente sea igual o inferior a 16 m., dichos accesos vehiculares tendrán un ancho mínimo de 4 m., debiendo efectuarse el respectivo rebaje de solera, previa obtención de un permiso de obra menor."

Agrégase en el Artículo 18, Edificaciones y cambios de destino en predios existentes, a continuación del inciso primero actual, el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el inciso segundo actual a ser tercero.

"En todas aquellas calles o pasajes de la comuna, cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o inferior a 12 m., no se permitirá edificios de más de tres pisos (incluidos piso zócalo y mansardas) o de más de 8 mts. medidos desde el nivel de solera, y su coeficiente de constructibilidad no debe exceder de 1".

- 7.- Agrégase al Artículo 18, Edificaciones y cambios de destino en predios existentes, a continuación del nuevo inciso tercero, el siguiente inciso cuarto:
"No se permitirán cambios de destino para usos no habitacionales en predios que enfrenten a calles o pasajes, cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o inferior a 12 m."

- 8.- Agrégase en el Artículo 22, a continuación del inciso único actual, los siguientes nuevos incisos segundo y tercero:
"Prohibase en los sectores Z-1, Z-2, Z-3, Z-4, Z-5 y Z-6 la instalación de torres y antenas cuya altura supere los 9 m., las que sólo podrán emplazarse en los sectores industriales, vale decir zonas ZI-1 y ZI-2, manteniendo los distanciamientos y restricciones establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
En cuanto a las antenas parabólicas, éstas deberán ubicarse de modo tal, que no obstruyan, alteren o deterioren la imagen de los edificios".

CAPITULO IV

- 9.- Reemplázase el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-4, Usos de Vivienda, el texto del párrafo "Altura máxima de edificación: 4 m.", por el siguiente nuevo párrafo:
"Altura máxima de edificación: 14 mts., medidos desde el nivel de la solera (5 pisos máximo)."

- 10.- Elimínase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zonas Z-2, Z-3 y Z-4, el párrafo siguiente:
"Además las fachadas laterales no podrán tener una longitud superior a cinco veces la menor distancia real que separe el plano de ellas y el deslinde correspondiente".

- 11.- Reemplázase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-5, Para restantes usos permitidos, el texto del párrafo "Rasante, medida a nivel de suelo: 60°", por el siguiente nuevo párrafo:
"Rasante: según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones".

- 12.- Agrégase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-3, Usos de Vivienda, al final del último párrafo actual, lo siguiente:

"En todos los conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m. del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso, que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno".

- 13.- Agrégase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-4, Usos de Vivienda, al final del último párrafo actual, lo siguiente:

"En todos los conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 35% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m. del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno".

CAPITULO V

- 14.- Reemplázase en el Artículo 29, Vialidad Estructurante las características de las siguientes vías, en la forma que se indica:

| | | | | | |
|---------------------|---|----------------------------------|------|------|--|
| José Manuel Infante | E | Av. Irrazaval a Castillo Velasco | Edo. | 20 P | Ensanche ambos costados, trazado especial. |
|---------------------|---|----------------------------------|------|------|--|

| | | | | | |
|--------------------|---|---|--|-------|--|
| Simón Bolívar | E | Manuel Montt a Antonio Varas | | 20 P | Ensanche ambos costados 5 mts. trazado especial. |
| José Domingo Cañas | E | Av. Grecia a Lo Encalada | | 25 P | Ensanche ambos costados, trazado especial. |
| 15.- | | Reemplázase en el Artículo 30, Vialidad No Estructurante, las características de la siguiente vía, en la forma que se indica: | | | |
| Los Aliaga | E | Diagonal Oriente a Fco. Villagra | | 14 P | Ensanche costado norte. |
| 16.- | | Agrégase en el Artículo 30, Vialidad No Estructurante, la siguiente vía, con las características que se indican: | | | |
| Malaquías Concha * | E | Av. Vic. Mackenna a General Bustamante | | 7.5 P | Ensanche costado sur. |

3ª la I. Municipalidad de Ñuñoa publicará en forma íntegra la presente Resolución en el Diario Oficial, y un extracto de la misma en algún diario de los de mayor circulación.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Alex Figueroa Muñoz, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

MODIFICA ORDENANZA QUE SEÑALA

Núm. 2.192 exento.- Cauquenes, 13 de Septiembre de 1995.- Vistos y Teniendo Presente:

La necesidad de modificar la Ordenanza Local sobre derechos, concesiones, permisos y servicios.

Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales. Los acuerdos del Concejo dados en Sesión Ordinaria de fecha 22 y 29 de Agosto de 1995.

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.S. 662 de 1992.

Lo establecido en la Resolución 055 de 1992 de Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Modifíquese, la Ordenanza de Derechos Municipales, por concesiones, permisos y servicios, como sigue:

Artículo 16º: Se elimina el Nº 8, pasando el Nº 9 y 10 a ser Nº 8 y Nº 9 respectivamente.

Artículo 17º.- Se elimina el Nº 9 y el Nº 10 que pasa a ser Nº 9, se elimina las palabras "certificados e".

Se agregan al Nº 11 que pasa a ser Nº 10 a continuación de la palabra recepción una coma y las siguientes palabras, "de línea, de número, informaciones previas, venta por piso, urbanizaciones, etc."

En el Nº 12 que pasa a ser Nº 11, se modifica el valor de los derechos de 0,01 U.T.M. por M2. a 0,005 U.T.M. por M2.

2.- La presente modificación a la Ordenanza, empezará a regir a partir de la fecha de Publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.- Aquiles Rodríguez Sandoval, Alcalde.- Estrella Véjar Yévenes, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

LLAMA A PROPUESTA PUBLICA PARA LA PROVISION, INSTALACION, MANTENCION Y LAVADO DE PAPELEROS

Núm. 1.890 exento.- Providencia, 22 de Septiembre de 1995.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 10 y 56 letra i) de la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando: Que es necesario llamar a propuesta pública para la "Provisión, instalación, mantención y lavado de papeleros para la comuna de Providencia".

Decreto:

1.- Llámese a propuesta pública para la "Provisión, instalación, mantención y lavado de papeleros para la comuna de Providencia".

2.- Las condiciones de la propuesta son aquellas contenidas en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas anexas a este decreto.

3.- Podrán participar en la licitación cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cumpla con los requisitos exigidos y, participe en la licitación pública.

4.- Publíquese el llamado a propuesta pública en el Diario El Mercurio los días 25, 26 y 27 de Septiembre de 1995 y en el Diario Oficial el día 27 de Septiembre de 1995.

5.- La apertura de la propuesta se realizará el día 11 de Octubre de 1995, a las 11.00 horas en la Sala de Sesiones, Avda. Pedro de Valdivia Nº 963.

6.- Las ofertas se recibirán hasta el momento del inicio del acto de apertura.

7.- El plazo para formular consultas será hasta las 14.00 horas del día 4 de Octubre de 1995 y las respuestas a las consultas se darán el día 6 de Octubre de 1995 en la Dirección de Aseo y Ornato.